



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 262/2018.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre de resolución mediante la cual se solicita con carácter de urgencia la recuperación de la cuenca alta y media del río Camú.

Ref. : **Oficio No. 002625, Exp. 00717-2018-SLO-SE, de fecha 23-07-18**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de resolución tiene como finalidad la recuperación de la cuenca la cuenca alta y media del río Camú.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavárez**, Senador de la República por la provincia La Vega.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 64 – 00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

Impacto de Vigencia.

El Río Camú, es el principal río de la provincia La Vega, el acelerado proceso de degradación y contaminación de este río ha provocado que pierda gran parte de su caudal en los últimos años, por lo que se hace de suma importancia el cuidado de este, es una obligación de todos el cuidado y preservación de las cuencas acuíferas ya que estas encierran un valor incalculable como mecanismo de preservación desarrollo y sostenibilidad, por lo que se hace necesario la protección de estos recursos naturales para mantener la salud y el bienestar de todos los seres vivos, tanto ahora como en el futuro.

Análisis Legal y de Técnica Legislativa.

1. En cuanto a Los VISTOS son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la norma, por lo cual los mismos deben redactarse siguiendo los criterios técnicos correctos para su adecuada comprensión, colocando **número, fecha y nombre** de los textos legales a citar, manteniendo siempre el orden jerárquico y cronológico de las normas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

Vista: **La Ley 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de Recursos Naturales;**

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. En cuanto al mandato solicitar con **de urgencia la recuperación de la cuenca alta y media del río Camú, en primera instancia la urgencia**, debemos expresar lo siguiente:

2.1.- La urgencia es categoría legal definida en el Decreto. No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, el que en su artículo 3, numeral 2) la define como: ***"Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno"***.

2.2.- Del artículo anteriormente citado entendemos que la presente resolución no responde a los criterios establecidos por el reglamento 543-12 de la ley compras y contrataciones para ser declarada de urgencia, en virtud que esta es definida como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

3. En cuanto a la redacción de los artículos de las resoluciones es diferente a las leyes, estos no deben estar precedidos de la palabra artículos, para identificarlos, sino por números ordinales colocados en mayúscula (PRIMERO, SEGUNDO...) y su mandato se encabeza por un verbo infinitivo (SOLICITAR, DISPONER, REQUERIR...) y otros que sean adecuados. Se recomienda evitar la repetición de los verbos. Ver redacción.

4. En cuanto al artículo 2, de la presente resolución observamos que establece: **Considerar como una prioridad para estas comunidades, la protección de los bosques**. En este caso tenemos bien expresar que la Ley 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de Recursos Naturales; ya contiene los lineamientos destinados para la preservación de los bosques, por tanto no es necesario establecer este criterio en la resolución en la parte dispositiva de la resolución, sino mencionarlo en los considerandos, como al efecto lo realizó el considerando octavo.

4.1.- El indicado artículo 2 refiere en la parte *in-fine* lo siguiente: "el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, amparado en las facultades que le concede la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales debe proceder a un



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

proceso de retiro y reubicación gradual de los hatos ganaderos y conducir a los propietarios de estos predios a un proceso de uso que esté acorde con la prioridad de protección de las fuentes acuíferas y la biodiversidad, al tiempo que se le insta a dicho Ministerio a hacer cumplir la indicada Ley y sancionar a los infractores y a los desaprensivos que deforestan, talan árboles, trafican con madera, incendian los bosques y predios;

4.2.- Las menciones aquí expresadas deben ser observadas con criterios legislativos y constitucionales, en el sentido de que solicitar el impedimento del pastoreo no solo se debe observar el derecho de propiedad de los usuarios, si no si tales impedimentos se pueden realizar en los indicados lugares, los cuales, en principio, solo deben concretarse ante la existencia de un parque nacional o una zona de protección estricta, sin que se violen los derechos de las personas. En este sentido, como se trata de una resolución de actuación, no es necesario acudir a criterios genéricos que pueden afectar derechos, lo cual debe ser un freno de actuación de los legisladores y las entidades del Estado. Por tanto, como no se poseen los detalles al respecto y el mandato no necesariamente resulta relevante, dado que la protección en sí misma es una facultad del ministerio devenida de la aplicación de la ley y de la condición del lugar, es preferible acudir a solicitar las investigaciones de lugar, como sugerimos en el mandato siguiente.

5. Observamos que el artículo 3, de la presente resolución establece: **ARTICULO 3:** *Prohibir y cancelar todos los permisos, ya sean verbales o escritos en los cuales se amparan los empresarios y desaprensivos.* Observamos que existe un prejuicio y no resulta recomendable tomar una decisión de esta magnitud sin antes realizar un levantamiento previo de los mismos, por lo que nuestra recomendación es que el mandato establezca SOLICITAR al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que investigue los permisos a los fines de determinar su adecuación y que los mismos estén cónsonos con la protección efectiva del medio ambiente, Ver redacción.
6. De todo lo anteriormente expuesto nuestra recomendación es eliminar del título el término "URGENCIA", para que el mismo diga de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE REALIZAR LAS ACTUACIONES DE LUGAR PARA LOGRAR
PRESERVACIÓN DE LA CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RÍO CAMÚ**

7. Consideramos que en la especie, no es adecuado acudir a la solicitud de la declaratoria de urgencia, para buscar la solución al problema que existe en la cuenca del río Camú y los habitantes de la zona dado que no reúne las condiciones legales y reglamentarias para ello, pero si se puede empoderar al Ministerio de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona del Ministro para realizar una revisión de los permisos otorgados para la explotación de la misma y que tome cuantas medidas y acciones sean necesarias de preservar este importantes acuíferos, ver redacción.

PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, investigar las actividades de cría, reproducción, ceba, pastoreo y explotación ganadera, sin importar sus fines y su efecto en la cuenca alta del río Camú y revisar todos los permisos otorgados para la extracción de arenas, agregados, piedras y otros materiales de este río.

SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tome cuantas medidas y acciones sean necesarias en aras de preservar estos importantes acuíferos, así como la vida de más de 300,000 habitantes que dependen de la cuenca del río Camú, para su abastecimiento de agua potable, irrigación de los predios agrícolas, suministro para las granjas avícolas, porcinas y ganadería en las partes bajas y el uso industrial, a los fines de protección de la biodiversidad.

TERCERO: COMUNICAR esta resolución al ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8.- Asimismo, sugerimos adicionar un considerando de cierre, que establezca la responsabilidad del Senado:

CONSIDERANDO NOVENO: Que es deber del Senado de la República, en su papel de representación y control, realizar todas las acciones y tomar las decisiones de lugar, a los fines de lograr la optimización de la protección ambiental en el país, en beneficio de las comunidades y las presentes y futuras generaciones.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución indicado en el asunto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

WF/ja.